



AYUNTAMIENTO
LAS CABEZAS DE SAN JUAN
(SEVILLA)

INFORME SECRETARÍA GENERAL

Entidad : AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN
Localidad: LAS CABEZAS DE SAN JUAN
Objeto: INFORME LEGALIDAD licitación de la ocupación, uso y aprovechamiento especial de terrenos de dominio público para la explotación, instalación y organización de las atracciones mecánicas de feria, tómbolas, puestos y similares en el Recinto Ferial durante la feria de septiembre de 2024

Expte.: 4128/2024

Con fecha 12 de Agosto de 2024, el Concejal-Delegado de Festejos, D. José Quiñones Morón, ha dictado Providencia de Inicio/Memoria Justificativa para la licitación de la ocupación, uso y aprovechamiento especial de terrenos de dominio público para la explotación, instalación y organización de las atracciones mecánicas de feria, tómbolas, puestos y similares en el Recinto Ferial durante la feria de septiembre de 2024 de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

En dicha Providencia, además de ordenar el inicio del expediente y justificar la necesidad de la contratación, se solicita que, una vez redactados los Pliegos de Cláusulas Administrativas, se emitan los informes que sean preceptivos.

Dando cumplimiento a dicho requerimiento y a lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el art. 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se emite el siguiente

I.- ANTECEDENTES.

1º.- Con fecha 12 de Agosto de 2024, el Concejal-Delegado de Festejos, D. José Quiñones Morón, ha dictado Providencia de inicio de expediente y memoria justificativa para llevar la licitación y adjudicación del contrato demanial para la ocupación, uso y aprovechamiento especial de terrenos de dominio público para la explotación, instalación y organización de las atracciones mecánicas de feria, tómbolas, puestos y similares en el Recinto Ferial durante la feria de septiembre de 2023 de Las Cabezas de San Juan.

2º.- Con fecha 8 de Agosto de 2024, el Ingeniero Técnico Industrial municipal, don Juan Domínguez Infantes ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3º.- Con fecha 12 de Agosto de 2024, el técnico municipal de contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por los que se regirá la licitación, que se realizará utilizando dos criterios de adjudicación (precio y variedad de atracciones) y a través del procedimiento abierto con concurrencia competitiva.



II.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) se encuentran excluidos de la Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público (...) que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

En el presente caso, al encontrarnos con una contratación de carácter demanial tenemos que remitirnos a la normativa de bienes específica en el ámbito local. El artículo 31 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Ley 7/1999, de 29 de septiembre), señala que Reglamentariamente se regulará el procedimiento de otorgamiento de la concesión, que podrá ser iniciado de oficio o a instancia de persona interesada. Las concesiones se otorgarán previa licitación y por tiempo determinado.

El Decreto 18/2006, de 24 de enero que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales señala en el artículo 59.6 que las licencias que deban otorgarse mediante licitación se registrarán en lo que proceda por el régimen previsto para las concesiones del presente Reglamento. Y para éstas, el artículo precedente en el apartado dos, indica que las concesiones se otorgarán con arreglo a las legislaciones de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el presente capítulo, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso (debiendo entenderse por este concepto más de un criterio de adjudicación).

Se puede concluir por tanto que las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público están excluidas de la actual Ley de Contratos, pero no obstante a efectos de la preparación, adjudicación y aplicación de los principios inspiradores de la contratación pública hay que remitirse a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Los negocios y relaciones jurídicas de la administración con respecto su patrimonio ya estaban excluidos en el derogado RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al igual que la Ley de Contratos de 2007.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado defiende la necesidad de aplicar el bloque normativo relativo a la contratación pública para la preparación y adjudicación de los contratos patrimoniales cuando la normativa patrimonial establezca dicha remisión (Informe 25/2008, de 29 de enero de 2009). En el mismo sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Madrid en Informe 5/2009, de 6 de noviembre, la Junta Consultiva de Murcia en Informe 1/2010, de 29 de abril y finalmente también la Junta Consultiva de Andalucía en Informe 6/2014, de 11 de julio.

Partiendo de estas premisas, la naturaleza jurídica del contrato a celebrar será demanial y no administrativa; así el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Madrid en Resolución no 49/2017, de 15 de febrero señala que para determinar cuándo nos encontramos ante un contrato administrativo y cuándo nos encontramos ante una concesión demanial, debe atenderse a la prevalencia en el servicio a obtener un interés público o finalidad pública frente al interés privado de la instalación de un negocio o actividad que requiera la ocupación privativa de un bien de dominio público. Así, la citada Resolución, el contrato atenderá a la obtención de una finalidad pública, prevaleciendo este interés público en el servicio a obtener, mientras que en la concesión demanial prevalecerá el interés privado de instalación de un negocio que requiere la cesión de un bien de dominio público mediante su utilización privativa, con un claro beneficio del particular que ocupa el espacio cedido. Todo ello sin perjuicio del ejercicio de las potestades y competencias públicas en la materia: de policía, control, autorización y vigilancia.

La tramitación del expediente será ordinaria, cuya adjudicación debe tramitarse por el procedimiento abierto y al que le es de aplicación la siguiente normativa: artículos 116 y 117 de la LCSP, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación



habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP relativo al procedimiento abierto. El procedimiento abierto se utilizará para aquellos contratos cuyo valor estimado supere los 139.000 € (por asimilación a la cuantía de los contratos administrativos de servicio), al cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

III.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Como se ha indicado anteriormente, la normativa de bienes señala que el procedimiento de licitación y adjudicación será preferentemente el concurso, optándose en la documentación obrante en el expediente por establecer dos criterios de adjudicación basado en la oferta económica y la mayor variedad y novedad en las atracciones.

IV.- CANON MÍNIMO DE LICITACIÓN

Se fija como canon mínimo de licitación la cantidad de VEINTIÚN MIL EUROS €)

V.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR

El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es el Alcalde, por no superar la cuantía del contrato el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal en vigor. Ahora bien, en el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, dicha competencia, está delegada por Resolución de Alcaldía 3182/2023, de 15 de diciembre de 2023, publicado en el BOP de Sevilla núm. 292 de 20 de diciembre de 2023 Para esta licitación, el órgano de contratación es el 2º Tº. de Alcalde D. José Quiñones Morón.

VI.- EXPEDIENTE TRAMITADO.

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP y que se enumeran en los antecedentes de este informe, incluyéndose además en el expediente el plano de ubicación y distribución de los terrenos que componen el recinto ferial.

VII.- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y LOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

El documento de Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas, que se han redactado específicamente para este contrato demanial, se ajustan a lo dispuesto en los artículos 122 a 130 de la LCSP e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias de su objeto; así mismo, su contenido se adecua a lo contenido en el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.

No obstante se advierten varias cuestiones:

-En cuanto a la presentación de ofertas no se exige a los licitadores el empleo de medios electrónicos, acogiéndose al supuesto previsto en la letra c), apartado 3 de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, al no disponerse actualmente de equipos ofimáticos especializados que garanticen la integridad, secreto y confidencialidad que exigen la utilización de medios electrónicos en el procedimiento. Encontrándose esta circunstancia prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas, Clausula 21.

De todo lo anterior se puede extraer la siguiente



CONCLUSIÓN

A la vista del expediente suministrado y, en especial, del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, quien suscribe entiende que una vez incorporados al expediente el informe de fiscalización (exigido legalmente), no existe inconveniente legal para que se aprueben el expediente y los Pliegos y se acuerde la convocatoria del procedimiento propuesto; sin perjuicio de que por imposibilidades técnicas que deberán solventarse, no se cumple lo dispuesto en la D.A.15 de la LCSP respecto a la tramitación del expediente utilizando exclusivamente medios electrónicos.

En Las Cabezas de San Juan (Sevilla), a la fecha de la firma digital.

